



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son nuestros objetivos prioritarios.

La igualdad es la piedra angular de toda sociedad democrática que aspire a la justicia social y a la realización de los derechos humanos. En prácticamente todas las sociedades y esferas de actividad, la mujer es objeto de desigualdades en las leyes y en la práctica.

Origina y a la vez exacerba, esta situación la existencia de una discriminación en la familia, en la comunidad, en el trabajo. La discriminación es una realidad que se perpetúa por la supervivencia de estereotipos, de prácticas y creencias culturales que perjudican a la mujer.

La noción de igualdad significa mucho más que tratar a todas las personas de la misma manera. Brindando un trato igual a personas en situaciones desiguales, se perpetuará y no se erradicará la injusticia. La verdadera igualdad sólo puede surgir de esfuerzos encaminados a abordar y corregir esas situaciones desequilibradas.

Esta noción más amplia de igualdad es el principio subyacente y el objetivo último de la lucha por el reconocimiento y la aceptación de los derechos humanos de la mujer.

Los avances en la transición democrática fueron importantes para las mujeres que, como parte de la población recuperamos libertades públicas y ejercicio de la soberanía. Sin embargo, las expectativas de participación y derechos ciudadanos de las mujeres han demostrado que la igualdad no se produce automáticamente por la reposición de instituciones y de formas de vida pública que tradicionalmente han excluido a las mujeres.

Las desigualdades que esto genera se combinan con las barreras culturales, legales e institucionales a la igualdad de la mujer, para conformar los distintos problemas que limitan su participación en el desarrollo: Mayor pobreza, no valorización de trabajo, rigidez de los roles tradicionales y discriminación laboral. Las desigualdades socioeconómicas afecta más a las mujeres, lo que expresa diferencia en los ingresos, en la ocupación en empleos más precarios, en cuanto a estabilidad y contrato, y en mayores tasas de desocupación en las mujeres.

En la Argentina hay 16.639.706 mujeres, es decir que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

somos el 51,49% del total de la población de las cuales un 23,3% somos jefas de hogar. La denominada fuerza de trabajo en nuestro país, está constituida por un 29% por mujeres, lo que no tiene en cuenta el trabajo doméstico ni en negro. Además de cada 10 desocupados 6 son mujeres y de cada 100 semianalfabetos 80 son mujeres. El 70% de las separadas tienen dificultades en cobrarles a sus maridos la cuota de alimentación, pese a que en el 90% de los casos de las separaciones son ellas las que quedan a cargo de los hijos. En Río Negro la desocupación femenina trepa del 2% en 1984 al 17,9 en 1993. En marzo de 1993 el 62% de los desocupados son mujeres.

En Argentina una mujer muere por día, por causas de abortos mal practicados. El 18% de las mujeres que se embarazan corresponden a embarazo adolescente. Hasta en la reinserción social hay discriminación, por cada diez mujeres que salen en libertad después de cumplir una condena, sólo una reincide, pero les resulta imposible conseguir trabajo.

En nuestra provincia la conciencia sobre la discriminación y la desigualdad social y jurídica de las mujeres se ha ido abriendo paso en algunos aspectos lentamente, en materia legislativa, por ejemplo en el pleno cumplimiento de la ley de cupos que actualmente es una de las provincias que más mujeres legisladoras participan en el Poder Legislativo, recientemente se ha sancionado la Ley sobre Derechos Reproductivos y Violencia Familiar.

La falta de oportunidades, el desempleo, la pauperización de los salarios son propicios para la desestabilización del grupo familiar detonantes decisivos para la violencia familiar.

Son necesarias políticas públicas de prevención y corrección de las desigualdades, las cuales significarían un progreso social para todos los rionegrinos y le ahorrarían al Estado los mayores costos económicos para atender a tan nefastas consecuencias.

Dichas políticas deberán ser integrales atendiendo a situaciones específicas de mujeres de diferentes niveles socioeconómicos y edades y de distintas situaciones laborales, familiares y barriales. La estrategia central debe avanzar hacia la construcción de una nueva ciudadanía de las mujeres para lograr en un pie de igualdad de oportunidades para desarrollar plenamente nuestras capacidades.

Las principales metas son avanzar hacia las relaciones humanas (familiares, sexuales, sociales, económicas y políticas) basadas en la libertad de las personas, en el respeto mutuo y el reconocimiento de las diferencias individuales de género y edad.

Que se respeten los derechos de las mujeres implica que todos seamos más sanos, más libres, que haya mayor



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

flexibilidad en las relaciones entre los sexos ... que todos podamos elegir y decidir un poco más.

La ley que se propone tiene como principal objetivo crear un organismo encargado de hacer cumplir, elaborar y ejecutar acciones presentes en la ley 23179, SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER; entendiéndose por "discriminación contra la mujer", toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por ello:

AUTOR: Amanda Isidori

FIRMANTES: Nidia Marsero; María R. Severino de Costa; Marta E. Mayo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Consejo Provincial de la Mujer con carácter consultivo y resolutivo dependiente del Gobernador de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- La creación del Consejo tendrá como fin dar cumplimiento al artículo n° 32 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y a la ley 23.179 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Artículo 3°.- El órgano de aplicación de la presente ley tendrá como metas:

- a) Eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en la Provincia de Río Negro.
- b) Asegurar la igualdad de oportunidades.
- c) Erradicar la violencia en la vida pública y privada.
- d) Modificar estereotipos y prejuicios sobre el papel de las capacidades de las mujeres en educación y en los medios de comunicación.
- e) Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas.
- f) Superar la pobreza de las mujeres, alentar sus expresiones culturales, atender la problemática de la mujer rural.
- g) Nivelar los derechos laborales y las condiciones de inserción de las mujeres al mercado de trabajo.
- h) Hacer realidad la igualdad ante la ley.
- i) Reconocer los derechos sexuales y reproductivos.
- j) Estimular el trabajo de redes sociales.
- k) Asegurar jurídicamente la protección familiar.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de la Mujer actuará como



Legislatura de la Provincia de Río Negro

organismo colegiado, integrado por una presidenta, una vicepresidenta y tres vocales consejeras designadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5°.- A los efectos remunerativos el cargo de la presidenta se equipará al cargo de subsecretaria y el de la vicepresidenta al de director general.

Artículo 6°.- El Consejo tendrá autonomía funcional y administrativa, dictando su propio reglamento interno.

Artículo 7°.- El Consejo Provincial de la Mujer tendrá como función prioritaria promover la organización de los Consejos de la Mujer a nivel municipal.

Artículo 8°.- Son funciones del Consejo Provincial de la Mujer:

- a) Convocar a las sesiones al Consejo Consultor y a un plenario anual en el que participen los Concejos municipales y los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el tema mujer.
- b) Participar de las reuniones del gabinete cuando lo considere necesario el Poder Ejecutivo.
- c) Realizar el seguimiento de la aplicación de la ley 23.179 por los organismos del Poder Ejecutivo.
- d) Administrar los fondos nacionales, provinciales u otros que pudieran ingresar para los fines enunciados.
- e) Coordinar, planificar y evaluar los resultados de las políticas, programas y acciones, que específicamente relacionados con la mujer se desarrollen en los distintos Ministerios.
- f) Elaborar y proponer al Poder Legislativo proyectos de ley que tengan como fin la igualdad de oportunidades para la mujer y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- g) El Consejo Provincial de la Mujer podrá requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones en cualquier dependencia del Poder Ejecutivo y de las Municipalidades.
- h) El Consejo Provincial de la Mujer informará semestralmente al Gobernador de la provincia sobre las actividades en el cumplimiento de su cometido.
- i) Promover acciones conjuntas entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial referente a los derechos de la mujer especialmente los referidos a los bienes patrimoniales, situaciones de divorcio y herencia,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

patria potestad y situaciones de violencia.

Artículo 9°.- El Consejo Provincial de la Mujer será asesorado por un Consejo Consultor integrado por miembros mujeres de los tres Poderes y representantes de organismos no gubernamentales.

Artículo 10.-Son funciones del Consejo Consultor:

- a) Enunciar, con el Consejo Provincial de la Mujer, criterios para la formulación de la política anual del organismo.
- b) Asesorar en aspectos técnicos políticos sobre la elaboración de programas y proyectos.
- c) Participar de la elaboración de los informes semestrales elevados al Gobernador de la provincia.
- d) Elaborar, con el Consejo Provincial de la Mujer, los informes que se hagan llegar a las delegaciones zonales de la Secretaría de Acción Social y a los respectivos municipios.
- e) Organizar, junto con el Consejo Provincial de la Mujer, el Plenario anual en el que participarán todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales del área mujer.

Artículo 11.- La Subdirección de la Mujer dependiente de la Subsecretaría de Estado de Acción Social será el área responsable transitoriamente de articular las políticas a través de sus delegaciones regionales de la provincia, hasta tanto se concrete la estructura de este Consejo.

Artículo 12.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán provistos anualmente por la ley de presupuesto de la provincia.

Artículo 13.- De forma.